



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual N° 2018-00743-00.

De entrada, se memora que a través de decisión datada a 4 de diciembre de la anualidad que precede, la Judicatura retornó ante la INSPECCIÓN DE POLICÍA delegada para que desarrollara la diligencia de entrega impartida en el marco de este asunto, con el objeto de que determinara si aceptaba o rechazaba la oposición que se planteó en ese contexto, siendo que una vez definido ello, habría lugar a remitir el expediente al Despacho Comitente o a practicar el acto establecido.

En ese marco, la referida Autoridad desplegó el control de legalidad sobre la actuación ejecutada y resolvió, con apoyo en el primer numeral aludido, remitir el paginario ante la actual Célula Judicial, señalando que se había entablado la aducida modalidad de réplica sobre el bien raíz, materia del cometido encomendado.

Sin embargo, se avista que el proceder acabado de describir, en lo absoluto implica el acatamiento de lo efectivamente ordenado por la presente Agencia Jurisdiccional, mediante el proveído antes especificado, siendo que la referida INSPECCIÓN POLICIAL se limitó a enviar nuevamente el expediente, sin definir, como es de su resorte, sobre la aceptación o desestimación previa de la formulada contraposición, contexto en el que debía establecer si concurren los requisitos primigenios que tornan viable ese obrar, verbigracia, que la providencia no produzca efectos contra la persona que se opone, que hubiera allegado probanza siquiera sumaria de la posesión esgrimida o que, entratándose de un tenedor que derive los derechos de un tercero, haya adjuntado medios de convicción siquiera sumarios de su situación particular y del señorío del nombrado tercero.

Así, solamente de constatarse los respectivos parámetros, podría admitirse el rebatimiento, ordenándose su remisión ante el comitente, en aras de que se imprimiera el trayecto ritual de rigor y se resolviera sobre el particular. Por lo contrario, tenía que denegarse la tramitación, cumpliéndose con la actividad que se había delegado (nums. 5º, 7º y 8º del art. 309 del C.G.P.).

Empero, se insiste en que de las piezas procedimentales allegadas por la oficina policial, de ninguna manera se observa el análisis a que había lugar, siendo que su actuar se contrajo puntualmente a devolver nuevamente el



expediente, sin detenerse a revisar los tópicos que permitían viabilizar o truncar el trámite de la tantas veces nombrada oposición.

Por lo tanto, **se dispone** que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se regrese nuevamente el comisorio a aquella entidad, con miras a que cumpla estrictamente lo dispuesto en el auto de 4 de diciembre de 2020, tomando en cuenta que el contenido de los soportes que ha de enviar ante esta Judicatura dependerán de la decisión inicial que se profiera en torno a la réplica en indicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9898e5a5137b9b5713e8c4c29ab8a2a0d4798858f4ebb61e5f8555f25be0d
f6**

Documento generado en 14/01/2021 04:11:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**